



RADICADO: No. 68-081-4003-002-2019-00550-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada se notificó por conducta concluyente desde el once (11) de marzo de 2021, sin proponer excepciones; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el mensaje de datos proveniente directamente del correo electrónico del demandado es procedente dar aplicación a los artículos 301 y 440 inciso 2 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado. Por ello, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de LORENZO BARRAGAN RONCANCIO a favor de CLUB MIRAMAR DE BARRANCABERMEJA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de este páguese el crédito al ejecutante.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS COP (\$945.000,00) como agencias en derecho que deberá pagar el demandado a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.